

RESOLUCIÓN N.º 1691

"Por la cual impone medida una preventiva y se adoptan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No. 6735 del 15 de septiembre de 2004, se recomienda a la entonces Subdirección Jurídica del DAMA, otorgar concesión de aguas a la Sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, para la explotación de aguas del pozo profundo identificado con el código PZ 11-0112, con coordenadas topográficas 123.695.185N y 104.359.941E, ubicado en la Autopista Norte Calle 223, de la localidad de Suba.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1723 del 12 de noviembre de 2004, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la Sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, en cabeza de su representante legal, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA PZ-11-0112, con coordenadas topográficas N: 123.695.185 N y E:104.359.941, ubicado en la Autopista Norte Calle 223, de la localidad de Suba, esta ciudad, por un término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, mediante Concepto Técnico No. 5028 del 12 de junio de 2006, se realizó seguimiento de la concesión vigente al pozo identificado con el código PZ-11-0112 y se requirió una solicitud de limpieza y desinfección del pozo, un contramuestreo y la implementación de las acciones registradas en el PAUEA.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada el 7 de octubre de 2008, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 16266 del 4 de noviembre de 2008, estableció

RESOLUCIÓN No. 1691

"Por la cual impone medida una preventiva y se adoptan otras disposiciones"

que la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, en la actualidad se encuentra explotando el recurso hídrico subterráneo derivado del pozo profundo identificado con el código DAMA- PZ-11-0112 en los siguientes términos:

*"...Durante la visita realizada el 07/10/2008, se verificó que el pozo identificado con el código PZ-11-0112, se encontraba activo y con concesión vigente. La boca se ubica en una caja bajo el nivel del suelo a aproximadamente 1 metro por debajo de este, en la zona de lavado de vehículos, cuenta con tubería para toma de niveles, sistema de aforo volumétrico y placa de identificación con la georreferenciación. **Las condiciones observadas son malas, ya que al levantar la tapa que protege la boca, se observó un gran estancamiento de agua con presencia de aceites posiblemente provenientes de las actividades de lavado o una posible filtración de la trampa de grasas que se localiza a menos de un metro del pozo**, el agua estancada se escurre por la tubería de producción y al no contar con pendiente lateral negativa, facilita la infiltración de las sustancias mencioandas...".* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

En su acápite de conclusiones señaló:

*"...Se le informa a la Dirección Legal Ambiental, que el pozo identificado con código PZ-11-0112 localizado en predios de HYUNDAI COLOMBIA, en la Autopista Norte Calle 223 localidad de Suba, se encuentra activo, **con concesión vigente y en condiciones físicas y ambientales malas, ya que se pudo evidenciar que existe una filtración de agua con contenido de hidrocarburos, y esta se infiltra por la tubería de revestimiento.***

*Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental **ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con código PZ-11-0112**, por las razones expuestas en el numeral anterior dentro de las cuales se encuentran: presencia e infiltración de agua con contenido de aceites por la tubería de producción, poniendo en riesgo la calidad del acuífero captado y el reiterado sobreconsumo infringiendo con lo dispuesto en la resolución de concesión...".* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

RESOLUCIÓN No. 1691

"Por la cual impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta los resultados de la visita realizada el 7 de octubre de 2008, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 16266 del 4 de noviembre de 2008, por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde consta que la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, en la actualidad se encuentra explotando el recurso hídrico subterráneo derivado del pozo profundo identificado con el código PZ 11-0112, en condiciones físicas y ambientales deplorables en las que se encuentra el pozo y las malas prácticas ambientales pueden llegar a comprometer de forma directa la calidad de la unidad hidrogeológica captada, situación que fue evidenciada en dicha diligencia.

Que de acuerdo con la parte técnica que antecede y al verificar que la explotación del pozo, puede generar daño o peligro a los recursos naturales en este caso al recurso hídrico, en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, esta Dirección impondrá medida preventiva de suspensión de sus actividades y su consecuente sellamiento temporal derivadas de la explotación del pozo de aguas subterráneas identificado con el Código DAMA PZ-11-0112, a la Sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, ubicada en la Autopista Norte Calle 223, por el incumplimiento de la normativa ambiental vigente, el cual se materializará mediante el sellamiento físico temporal del mencionado pozo, razón por la cual resulta procedente y pertinente imponer la medida preventiva.

La Resolución de Concesión No. 1723 del 12 de noviembre de 2004, señaló que la Sociedad Concesionara adquiriría el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios, situación que no ha sido cumplida por la Sociedad **HYUNDAI DE COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA.**

Las medidas preventivas, como instrumentos cautelares, se pueden imponer en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente y ante el peligro inminente de daño o perjuicio al recurso natural, la salud humana, y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones"

Que de conformidad con el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que reza *"suspensión de obra o actividad cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana..."*, esta Entidad procederá a imponer la medida preventiva consistente en el sellamiento temporal del pozo identificado con el código DAMA PZ-11-0112.

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares"*.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden

RESOLUCIÓN No. 1691

"Por la cual impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones"

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que a su turno el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 88 reza "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas*".

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión*".

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN N.º 1691

"Por la cual impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones"

Que se considera necesario y pertinente la aplicación de medidas preventivas del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 254 del Decreto 1541 de 1978, toda vez que se dieron las circunstancias de tiempo modo y lugar que nos permiten concluir que se está colocando en grave riesgo o peligro los recursos naturales no renovables.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la Sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, en cabeza del señor **PABLO JOSE SALCEDO VISBAL**, en su calidad de Representante Legal, medida preventiva de suspensión de todas las actividades que conlleven el uso de las aguas derivadas del pozo identificado con el código DAMA PZ 11-0112, ubicado en la Autopista Norte Calle 223, en la localidad de Suba, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Condicionar el levantamiento de la medida preventiva de sellamiento temporal a la realización de las siguientes actividades:

- Se realice la solicitud de aumento de caudal.
- Se ejecute una nueva prueba de bombeo.
- Se realicen las adecuaciones del pozo de manera que este sea totalmente hermético.
- Determine la fuente que está generando el agua que se estanca en la caja donde se encuentra el pozo y tome los correctivos del caso, así como recordarle al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico subterráneo.
- Allegue un mapa identificando las diferentes redes de los vertimientos generados en el interior de la Empresa, cajas de inspección, trampa grasas, planta de tratamiento etc.
- La adopción de la Resolución 3859 del 06/12/2007 en el término otorgado en dicho acto administrativo, en lo referente a que el medidor instalado cumpla con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007, dentro del término otorgado en el mismo acto administrativo. Para dicha labor el concesionario se deberá remitir a un

JP

RESOLUCIÓN No. 1691

"Por la cual impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones"

laboratorio que se encuentre certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio y este deberá seleccionar el tipo de medidor que cumpla con las especificaciones de la norma técnica del ICONTEC y remitir dicho concepto para aprobación a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior el DAMA adelantará el sellamiento temporal del pozo identificado con el código DAMA PZ 11-0112, ubicado en la Autopista Norte Calle 223, en la localidad de Suba, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **PABLO JOSE SALCEDO VISBAL**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA.**, en la Autopista Norte Calle 223, de la localidad de Suba, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LUZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisa: ADRIANA DURAN PERDOMO.
Exped: DM. 01-97-460.
C.T. 16266 del 04/11/2008.